



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.

Número de Radicación: 110014003009-2020-00504-00

Naturaleza del proceso: Sucesión

Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 90, 487, 488 y subsiguientes del C.G. del P., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

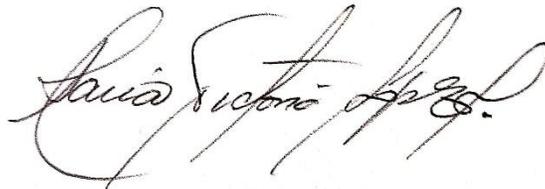
RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a) De estricto cumplimiento a lo normado en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 82 del C. G. del P.
 - b) Aporte original o en su defecto copia auténtica del certificado de tradición y libertad del bien inmueble relicto, con fecha de expedición no superior a un mes.
 - c) Allegue Registro Civil de Matrimonio de los señores SILVESTRE SIERRA RODRIGUEZ y FLORINDA CARMEN DE SIERRA
 - d) Alléguese nuevo poder conferido en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, téngase en cuenta que el poder conferido debe presentarse como se dispone para la demanda, en consecuencia, debe estar dirigido a la autoridad competente.
 - e) Manifiéstese por los interesados, si se acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, cuando se trata de herederos (Art. 488-4 ibídem).
 - f) Aporte registro civil de nacimiento de los señores PABLO, MARIA, EMILIANA, MARIA GLORIA, JOSE SILVESTRE (QEPD), GRACIELA (QEPD), ARIADAI Y ARON SIERRA CAMEN.
 - g) Aporte registro civil de nacimiento de ADRIANA ALEJANDRA, PAOLA ALEJANDRA, JUAN PABLO SIERRA, ESTABAN ALEJANDRO Y SEBASTIAN SIERRA.
 - h) Allegue todos los nombres completos de los herederos conocidos.

- i) Allegue certificado de defunción de los señores SILVESTRE SIERRA RODRIGUEZ y FLORINDA CARMEN DE SIERRA.
 - j) Con la finalidad de determinar la competencia de este Despacho para adelantar el presente juicio, indíquese de manera aproximada a cuánto asciende el valor de los bienes muebles que hacen parte la masa sucesoral, y en tal sentido, en el acápite “proceso cuantía y competencia” deberá modificarse la cuantía.
 - k) Aporte original o en su defecto copia auténtica del avalúo catastral o comercial del bien inmueble relicto.
2. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.
 3. De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA